

Pemex Exploración y Producción

Obra Electromecánica, Interconexiones a Proceso y Sistemas de Seguridad en Plataformas de Aguas Someras

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-6-90T9G-22-0426-2021

426-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	510,710.9
Muestra Auditada	413,156.4
Representatividad de la Muestra	80.9%

De los 103 conceptos que comprendieron la ejecución de la obra, por un total ejercido de 510,710.9 miles de pesos en 2020, se seleccionó para la revisión una muestra de 33 conceptos por un importe de 413,156.4 miles de pesos, que representó el 80.9% del total ejercido al cierre del año en estudio, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	(%)
640858803	103	33	510,710.9	413,156.4	80.9

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Administración de Servicios para Exploración y Producción, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionados por la entidad fiscalizada correspondiente al ejercicio 2020.

Los proyectos Ixtal-Manik e Integral Chuc de Pemex Exploración y Producción (PEP), se ubican en la plataforma continental del Golfo de México frente a las costas del estado de Tabasco, a 140 km al noreste de la Terminal Marítima Dos Bocas y a 95 km al noroeste de Ciudad del Carmen, Campeche, se consideran proyectos de explotación de aceite ligero de aguas someras, incluyen la explotación y mantenimiento de campos, la perforación de pozos de desarrollo, la ampliación de la red de bombeo neumático y el proceso de recuperación mejorada en Chuc, contaron con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2020 por 2,124,651.7 y 12,371,010.8 miles de pesos de recursos federales, en los que se encuentra el monto ejercido en el año en revisión de 510,710.9 miles de pesos mismos que fueron reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo VIII, Empresas Productivas del Estado, Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos Inversión, Ramo 52, con claves de registro de cartera núms. 1218T4L0026 y 101 01 099 y claves presupuestarias núms. 52 3 3 02 226 K002 T9G 1218T4L0026 y 52 3 3 02 226 K002 T9G 101 01 099.

Antecedentes

Los proyectos se encuentran alineados a la categoría de obra Electromecánica, Instalación y Sistemas, el cual fue aprobado por el Grupo de Abastecimiento Estratégico (GAE), en la familia de mantenimiento e instalación costa afuera.

Pemex cuenta con más de 250 plataformas marinas fijas, por lo que dependiendo del servicio prestado es necesario realizar instalaciones nuevas, cambios completos o parciales de componentes electromecánicos. Dentro de los alcances de las contrataciones, se incluyen servicios de instalaciones de estructuras secundarias que aprovechan la capacidad de las embarcaciones utilizadas. Por lo anterior, se tiene la necesidad de contratar los trabajos garantizando las mejores condiciones disponibles, ya que se requiere en un corto plazo contar con infraestructura para la recuperación de las reservas de aceite y gas en los campos de aguas someras.

Los proyectos consideran trabajos de ingeniería procura, construcción, instalación, pruebas y puesta en operación de obra electromecánica de circuitos de líneas de proceso y servicios auxiliares de los centros de proceso Abk-A, Kuil-B e Ixtal-A, como parte de la estrategia para el desarrollo, administración y mantenimiento de la producción de los campos de aguas someras, se requiere realizar infraestructura que repercutirá directamente en aportes de producción para alcanzar las metas pactadas en los programas operativos de aguas someras de PEP.

Las coordenadas geográficas de las plataformas consideradas en el contrato en revisión son las siguientes:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE PLATAFORMAS

Plataforma	Longitud (X)	Latitud (Y)
Abkatún-A	587,418.00	2,133,574.00
Kuil-B	585,496.78	2,106,081.96
Ixtal-A	568,606.00	2,143,601.00

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Administración de Servicios para Exploración y Producción, tabla elaborada con base al Estudio de Impacto Ambiental, de los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionado por la entidad fiscalizada.

Con las revisiones anteriores al proyecto practicadas por la Auditoría Superior de la Federación a los recursos reportados en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, se determinaron resultados entre los que destacan los siguientes: diferencias de volúmenes entre las cantidades pagadas y las calculadas por la ASF, deficiencias en la integración de precios unitarios, falta de aportaciones al programa de apoyo a la comunidad y el medio ambiente y se autorizaron pagos por obra que no fue ejecutada; respecto de las cuales, se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de cada cuenta pública.

Para efectos de fiscalizar los recursos federales ejercidos en los proyectos en 2020, se revisó un contrato abierto a precio mixto, el cual se describe a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
640858803, de obra abierto a precio mixto/Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio. Obra electromecánica, interconexiones a proceso y sistemas de seguridad en plataformas de aguas someras.	26/04/18	Constructora Subacuática Diavaz, S.A de C.V.	2,255,570.3	27/04/18-18/12/19 601 d. n.
Primer convenio modificatorio para la conversión de moneda, de dólares americanos a moneda nacional sin modificar monto ni plazo.	03/07/18			
Segundo convenio modificatorio de incremento de monto máximo y plazo.	27/09/19		1,132,965.2 (50.2%)	19/12/19-29/05/20 163 d.n. (27.12%)
Tercer convenio modificatorio para ampliar el plazo.	18/05/20			30/05/20-24/07/20 56 d.n. (9.3%)
Cuarto convenio modificatorio para ampliar el plazo.	23/07/20			25/07/20-08/09/20 46 d.n. (7.7%)
Al 31 de diciembre de 2020, los trabajos se encontraban en proceso con avances físico de 81.1% y financiero 50.8%				
Monto máximo total contratado.			3,388,535.5	866 d.n
Ejercido en estimaciones de 2018.			465,726.8	
Ejercido en estimaciones de 2019.			744,176.1	
Ejercido en estimaciones en 2020.			510,710.9	
Pendiente por erogar.			1,667,921.7	

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Administración de Servicios para Exploración y Producción, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de programación, presupuestación, ejecución y pago de los proyectos sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública mixto núm. 640858803 que tiene por objeto la Obra Electromecánica, Interconexiones a Proceso y Sistemas de Seguridad en Plataformas de Aguas Someras, se constató que la entidad fiscalizada realizó una inadecuada planeación y presupuestación de los trabajos, toda vez que el monto se incrementó de manera

significativa en 1,132,965.2 miles pesos, lo que representa el 50.2% del importe máximo contratado y la fecha de terminación se prorrogó 265 días, es decir, un incremento del plazo del 44.1%, y los trabajos se ejecutaron en 20 plataformas en lugar de ejecutarlos en las 3 plataformas que se establecieron inicialmente, modificando las condiciones de contratación originales, en contravención de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículos 3, fracción IV, y 6, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1538-2021 del 22 de septiembre de 2021, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción proporcionada por la Subdirección de Administración de Servicios para Exploración y Producción, y mediante la nota aclaratoria el Residente Administrativo informó lo siguiente:

Que durante la ejecución del contrato y al amparo del monto mínimo se asignaron tres órdenes de trabajo consideradas como infraestructura requerida a corto plazo y que al amparo del monto adicional al mínimo se asignaron órdenes de trabajo adicionales consideradas como obra infraestructura requerida a mediano plazo y órdenes de trabajo de obras de acuerdo con los requerimientos de los activos.

También precisó que en la memoria justificativa núm. 02, correspondiente a la orden de cambio núm. 02, para la formalización del convenio modificatorio núm. 2, el monto mínimo ya se había asignado a las 3 obras correspondientes de infraestructura requerida a corto plazo, y con el monto adicional al mínimo 5 obras correspondientes a infraestructura requerida a mediano plazo y 13 obras a requerimiento de Certificación de Campo y de los Activos de Producción.

Asimismo, señaló que los montos independientes de cada orden de trabajo no se incrementaron; al contrario, dependiendo de la conciliación de la volumetría final, en la mayoría de los casos el monto real resultó menor que el programado, lo que permitió ejecutar las 3 obras correspondientes a infraestructura requerida a corto plazo, las 5 obras de infraestructura requerida a mediano plazo y las 14 obras que solicitó la Gerencia de Supervisión de Proyectos de Infraestructura Estratégica y de los Activos de Producción. Además, mencionó que el incremento de monto y plazo del convenio modificatorio núm. 2, el cual se formalizó conforme a las cláusulas contractuales, fue en beneficio para PEP y aprovechando la disponibilidad y flexibilidad del contrato, para atender con oportunidad como obra adicional, los requerimientos de los activos Integrales de Producción Bloque AS02-03 y AS02-04, tal como se asentó en la Memoria Justificativa 02 correspondiente a la orden de cambio 02 y autorizado con oficio PEP-DG-SASEP-212- 2019.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionadas por la entidad fiscalizada se considera no atendida la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que se incrementaron los alcances del contrato, que se formalizaron los convenios respectivos y que se tomó la decisión de aprovechar la disponibilidad y flexibilidad del contrato para ejecutar obra adicional, la obra ejecutada no estuvo considerada en los alcances originales del contrato, lo que provocó que el monto se incrementara de manera significativa en 1,132,965.2 miles pesos, 50.2% del importe máximo contratado, y la fecha de terminación contara con un desfase de 265 días, un incremento del 44.1% en plazo; y por último que los trabajos se ejecutaron y pagaron en 2020 en 20 plataformas en lugar de ejecutarlos en las 3 plataformas como se establecieron inicialmente, modificando las condiciones de contratación originales.

2020-9-90T9N-22-0426-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una inadecuada planeación y presupuestación de los trabajos, toda vez que el monto se incrementó de manera significativa en 1,132,965,295.0 pesos, lo que representa el 50.2% del importe máximo contratado, y la fecha de terminación se prorrogó 265 días, es decir, incremento del plazo del 44.1%; y los trabajos se ejecutaron en 20 plataformas en lugar de ejecutarlos en las 3 plataformas que se establecieron inicialmente, modificando las condiciones de contratación originales, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículos 3, fracción IV, y 6, párrafo segundo.

2. En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. 640858803 se observaron desfasamientos en el pago de los trabajos, ya que 23 estimaciones en moneda nacional, correspondientes a las órdenes de trabajo núms. OT-0108A, OT-01A06A, OT-01B01A, OT-03A01FA, OT-0501FA, OT-06B06A, OT-06C07A, OT-0908A, OT-11A05A, OT-11B02A, OT-1210A, OT-1211A, OT-12A13A, OT-12A14A, OT-1312A, OT-1313A, OT-1314A, OT-1315A, OT-1403A, OT-1508A, OT-1509A, OT-1601A, OT-1602A y OT-1701A, que suman 59,782.2 miles de pesos y 25 estimaciones en dólares, correspondientes a las órdenes de trabajo núms. OT-06A07C, OT-01A06C, OT-0108C, OT-06B06C, OT-06C07C, OT-0908C, OT-11A05C, OT-11B02C, OT-1210C, OT-1211C, OT-12A13C, OT-12A14C, OT-1307C, OT-1310C, OT-1311C, OT-1312C, OT-1313C, OT-1314C, OT-1315C, OT-1403C, OT-1508C, OT-1509C, OT-1601C, OT-1602C y OT-1701C, que suman 5,118.6 miles de dólares, fueron autorizadas para su pago en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio 2020; sin embargo, dichas estimaciones se pagaron hasta el 31 de diciembre de 2020, después del plazo de los 20 días naturales establecidos en la cláusula contractual, con el riesgo de que el contratista solicitara intereses por la demora en el pago.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 7 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1532-2021 del 21 de septiembre de 2021, remitió diversa información y documentación de la Gerencia de Finanzas en las Empresas Productivas Subsidiarias, adscrita a la Subdirección de Coordinación Financiera de la Dirección Corporativa de Finanzas mediante la cual la Subgerente de Planeación y Rendición de Cuentas para la Empresa Productiva Subsidiaria informó lo siguiente:

Que a partir de la autorización de los documentos denominados Codificación de Pagos y Descuentos (COPADE) y del ingreso de la factura en la Bóveda Electrónica por parte del ejecutor del gasto, se inicia el plazo para el pago de las estimaciones.

Asimismo, proporcionó un listado con los números de los COPADE que corresponden a cada estimación en el que se observan las fechas de autorización (12 de diciembre de 2020) y de pago (31 de diciembre de 2020), e informó que se respetó la Política de Pago de 20 días naturales establecidos en el contrato 640858803, ejercido y liquidado conforme a lo establecido en el punto núm. 8 de la sección III.4.1, Para Proveedores y Contratistas, de los Lineamientos Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, que a la letra dice:

“8. El plazo de pago iniciará a partir de la recepción y aceptación del CFDI, vía documental o electrónica, y el COPADE, vía documental o electrónica, autorizada por el Funcionario Autorizado por el Área Usaria de PEMEX y/o de sus EPS”.

Finalmente, concluyó que el pago de las facturas se aplicó conforme a lo estipulado en la política de pago del contrato 640858803 y conforme a los Lineamientos Generales de Tesorería y para comprobarlo presentó evidencias documentales para el desahogo y solventación de la observación.

Una vez revisada y analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la Subgerente de Planeación y Rendición de Cuentas para la Empresa Productiva Subsidiaria de la Dirección Corporativa de Finanzas informó que los plazos para realizar los pagos por parte de su área comienzan a partir de la autorización de cada COPADE y del ingreso a la bóveda electrónica de la factura correspondiente por parte del ejecutor del gasto, persiste el hecho de que en 23 estimaciones las COPADE fueron autorizadas por el área responsable de la administración y supervisión de la ejecución del contrato hasta 69 días después de la fecha de autorización de las estimaciones.

2020-6-90T9G-22-0426-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción implemente los mecanismos de control necesarios con el propósito de efectuar el pago de estimaciones a los contratistas sin rebasar los plazos

establecidos en la normativa y las cláusulas contractuales correspondientes, a fin de evitar el riesgo de que los contratistas soliciten intereses por el pago extemporáneo de estimaciones.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 2 resultados, de los cuales, 2 generaron:

1 Recomendación y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por Pemex Exploración y Producción y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada con título Obra Electromecánica, Interconexiones a Proceso y Sistemas de Seguridad en Plataformas de Aguas Someras, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada, que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y presupuestación de los proyectos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Administración de Servicios para Exploración y Producción de Pemex Exploración y Producción.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI;
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, las Disposiciones Generales de Contratación

para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículos 3, fracción IV y 6, párrafo segundo; la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 106, fracción III, incisos a, b y c, y contrato núm. 640858803, cláusula 21, párrafos cuarto y quinto.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.